

del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

7.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizandolos medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estas medios no sean bastantes para dominar el siniestro podrá proceder a la movilización de personas útiles, varones con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario en cuanto lo estime preciso para la extinción del siniestro.

7.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuera necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando contrafuegos podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autoridad de los dueños respectivos.

En estos casos en el más breve plazo posible se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos que procedan.

7.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en una cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

8.— Medidas reconstructivas de las masas forestales.

Con objeto de restaurar la cubierta vegetal destruida por los incendios, para evitar la erosión de los mismos por las lluvias, quedarán acotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios por el periodo de tiempo que se considere conveniente en cada caso, que como minimo deberá ser de tres años.

9.— Identificación.

Toda persona que transite por terrenos forestales, estará obligada a identificarse cuando sea requerida al efecto por la Guardería Forestal del Gobierno de La Rioja, o cualquier Agente de la Autoridad.

10.— Infracciones y su sanción.

10.1. Las personas que sin causa justificada se negara o resistiese a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

10.2. Los Agentes de la Autoridad Gubernativa o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, estarán obligados a denunciarle ante la Consejería de Medio Ambiente dando parte al propio tiempo a la Autoridad de que dependan.

10.3. La Jurisdicción Ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

11.— Avisos de incendios.

Se señalan los teléfonos de uso más frecuente para aviso de incendios: — Centro de Avisos de Incendios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: 085 y 29.11.49.

— Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: 29.11.00.

— Delegación del Gobierno de La Rioja: 25.11.71; 25.18.04 y 25.19.49.

— Guardia Civil: 22.11.00.

— Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura: 25.85.1-1 y 25.85.07.

Logroño, 24 de Junio de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

MUNICIPIOS DE ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Ezcaray, Ojacastró, Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Valgañón, Zorraquín, Anguiano, Castroviejo, Ledesma de la Cogolla, Matute, Pedroso, Tobía, Brieva de Cameros, Canales de la Sierra, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumbreras, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, El Rasillo, Torrecilla en Cameros, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Viguera, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro en Cameros, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros, Lagunilla de Jubera, Robres del Castillo, Santa Engracia de Jubera, Arnedillo, Enciso, Munilla, Préjano y Zarzosa.

ANEXO II

MUNICIPIOS SIN ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL Y DIAS PARA REALIZAR QUEMA EN LA EPOCA DE ALTO PELIGRO

LOTE 1

Municipios: Cellorigo, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli, Sajazarra, San Millán de Yécora, Treviana, Villalba de Rioja, Entrena, Fuenmayor Lardero, Logroño, Navarrete, Sojuela y Sorzano.

Días habilitados: 17 de septiembre; 1 y 22 de octubre; y 2 de noviembre.

LOTE 2:

Municipios: Anguciana, Baños de Rioja, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cihuri, Cuzcurrita, Ochánduri, Tirgo, Zarratón, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrúbal, Clavijo, Murillo de Río Leza, Nalda, Ribafrecha y Villamediana de Iregua.

Días habilitados: 20 de septiembre; 15 y 29 de octubre; y 9 de noviembre.

LOTE 3:

Municipios: San Millán de La Cogolla, Abalos, Briñas, Haro, San Vicente de la Sonsierra, Corera, Galilea, Leza y Ocón.

Días habilitados: 16 de septiembre; 4, 18 y 25 de octubre.

LOTE 4:

Municipios: Briones, Cidamón, Gimileo, Ollauri, Rodezno, San Asensio, Alcanadre, Ausejo, Bergasa, Bergasillas, Pradejón, El Redal, Tudelilla y el Villar de Arnedo.

Días habilitados: 21 y 30 de septiembre; y 14 y 28 de octubre.

LOTE 5:

Municipios: Grañón, Herramélluri, Leiva, Villalobar, Villarta-Quintana, Aldeanueva de Ebro, Autol, Calahorra y Tormantos.

Días habilitados: 23 de septiembre; 15 y 21 de octubre; y 3 de noviembre.

LOTE 6:

Municipios: Bañares, Hervías, Santo Domingo de la Calzada, Corporales, San Torcuato, Alfaro, Rincón de Soto y Cervera del Río Alhama.

Días habilitados: 24 de septiembre; y 6, 20 y 27 de octubre.

LOTE 7:

Municipios: Alesanco, Azofra, Canillas, Canas, Cirueña, Cordovín, Hormilla, Hormilleja, Manzanares, Torrecilla sobre Alesanco, Villarejo, Villar de Torre, Arnedo, Herce, Quel y Santa Eulalia.

Días habilitados: 28 de septiembre; 7 y 26 de octubre; y 4 de noviembre.

LOTE 8:

Municipios: Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bobadilla, Cárdenas, Villaverde, Cornago, Grávalos, Igea, Muro de Aguas y Villarroya.

Días habilitados: 22 de septiembre; 8 y 19 de octubre; y 5 de noviembre.

LOTE 9:

Municipios: Alesón, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Cenicero, Huércanos, Nájera, Torrementalbo, Tricio, Uruñuela, Aguiar de Río Alhama, Navajún y Valdemadera.

Días habilitados: 27 de septiembre; 5 y 11 de octubre; y 5 de noviembre.

LOTE 10:

Municipios: Estollo, Bezares, Camprovín, Daroca, Hornos, Manjarrés, Medrano, Santa Coloma, Sotés y Ventosa.

Días habilitados: 29 de septiembre; 13 y 20 de octubre; y 8 de noviembre.

ANEXO III

D., mayor de edad, con D.N.I. núm. y domicilio en y teléfono núm

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas, para el año 1993 y deseando preceder a la quema de rastrojos en las parcelas siguientes de ese municipio.

Paraje Polígono Parcela Superficie a quemar

SOLICITA la oportuna autorización de conformidad a la citada Circular comprometiéndose a cumplir todos los requisitos que se contemplan en la misma.

..... a de de 1993

D., Alcalde del Ayuntamiento de autoriza la quema solicitada que deberá ajustarse a las normas de la Circular sobre Prevención y Extinción de Incendios. La quema se efectuará el próximo día ... La autorización presente podrá suspenderse en cualquier momento por esta Alcaldía o persona que la represente, si las condiciones climatológicas lo aconsejan.

La presente autorización deberá presentarse a las autoridades o guardería que la soliciten durante la quema.

..... a de de 1993